**INFORME SOBRE DICTAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD SOLICITADO POR LOS COMITÉS PARLAMENTARIOS RELATIVO AL PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIONES REFUNDIDAS, QUE AGREGA A LA LEY N° 19.981, SOBRE FOMENTO AUDIOVISUAL, UN CAPÍTULO IV SOBRE CUOTAS DE PANTALLA (BOLETINES 8620-24 Y 11.867-24).**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento informa de conformidad con lo solicitado mediante oficio N° 14.422, de 20 de diciembre de 2019, motivado en un acuerdo de los Comités Parlamentarios, los que acordaron remitir a esta Comisión, por el plazo de diez días, el proyecto indicado en el epígrafe para que la misma emita un dictamen sobre su constitucionalidad.

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- Proyecto de ley que “Agrega a la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, un Capítulo IV sobre Cuotas de Pantalla” (boletín N° 8620-24).

Se originó en una moción de los diputados (as) señores (as) Marcelo Díaz; Alfonso De Urresti Longton (ex); Ramón Farías Ponce (ex); María José Hoffmann Opazo; Marcelo Schilling Rodríguez; Víctor Torres Jeldes y Ximena Vidal Lázaro (ex). Se dio cuenta en sesión 89° de 11 de octubre de 2012, pasando a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones.

2.- Proyecto de ley que “Modifica la ley N°18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, para asegurar la exhibición de producción cinematográfica chilena en el porcentaje y horario que indica” (boletín N° 11.867-24).

Se originó en una moción de la diputada Carolina Marzán. Se dio cuenta en sesión de 5 de julio de 2018, pasando a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones.

 3.- Fusión de los proyectos de ley.

En sesión de fecha 31 de julio de 2018, se dio cuenta de oficio de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones, mediante el cual se solicitó refundir los dos proyectos más arriba referidos. Se recibió acuerdo favorable de la Sala de la corporación, el cual fue comunicado mediante oficio N° 14.094 de 31 de julio de 2018, a la Comisión respectiva.

4.- Informe de los proyectos refundidos.

En sesión de Sala de 11 de diciembre de 2018 se dio cuenta del informe de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones.

5.- Dictamen sobre la constitucionalidad del proyecto.

Con fecha 20 de diciembre de 2018, los Comités Parlamentarios acordaron remitir el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por el plazo de diez días, para que emita un dictamen sobre su constitucionalidad.

**TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD ANTE LA COMISION**

1.- En sesión N° 66 de fecha 7 de enero de 2019, ante solicitud de la Cámara de Exhibidores Multisalas de Chile A.G (CAEM) la Comisión recibió al señor Alejandro Caloguerea, Gerente de CAEM y al asesor jurídico de la misma entidad, don Andrés Alvarez. La entidad argumentó la inconstitucionalidad de los proyectos refundidos. El texto íntegro del acta se puede consultar en el siguiente hipervínculo: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=60086&prmTIPO=ACTACOMISION>

2.- En sesión N° 72 de 16 de enero de 2019, la Comisión procedió a discutir sobre la constitucionalidad del proyecto y sometió a votación sin una proposición, solo estableciendo que se pronunciaran sus miembros a favor o en contra de la constitucionalidad sin lograrse un acuerdo al respecto, reglamentariamente. El texto íntegro del acta se puede consultar en el siguiente hipervínculo:

<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=60214&prmTIPO=ACTACOMISION>

3.- En sesión N° 74 de 22 de enero de 2019, la Comisión continuó con el debate del requerimiento hecho por los Comités Parlamentarios, adoptando un acuerdo al respecto, que se desarrolla a continuación.

El texto íntegro del acta se puede consultar en el siguiente hipervínculo:

<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=60276&prmTIPO=ACTACOMISION>

**CONSIDERACIONES.**

1.- En el seno de la Comisión se efectuó un extenso debate en relación con el mandato hecho a la Comisión por los Comités en orden a emitir un dictamen sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley refundidos que “Agrega a la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, un Capítulo IV sobre Cuotas de Pantalla” (boletín N° 8620-24) y que “Modifica la ley N°18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, para asegurar la exhibición de producción cinematográfica chilena en el porcentaje y horario que indica” (boletín N° 11.867-24).

2.- En sesión N° 66 de fecha 7 de enero de 2019, ante solicitud de la Cámara de Exhibidores Multisalas de Chile A.G (CAEM) la Comisión recibió al señor Alejandro Caloguerea, Gerente de CAEM, y al asesor jurídico de la misma entidad, don Andrés Álvarez, quienes expusieron la visión de dicha entidad, la cual sostuvo la inconstitucionalidad del proyecto.

3.- En sesión N° 72 de 16 de enero de 2019, la Comisión procedió a discutir sobre la constitucionalidad del proyecto. Finalmente se llegó a una votación en la cual no se reunió el quórum necesario para adoptar un acuerdo. Trabándose una discusión acerca de la aplicabilidad del criterio de entenderse o no rechazada la proposición en este caso particular.

4.- En sesión N° 74 de 22 de enero de 2019 se continuó la discusión sobre los efectos de la votación en este caso en particular, planteándose las siguientes consideraciones:

a) Corresponde a la Mesa de la Corporación la facultad de declarar la inadmisibilidad de un proyecto de ley que vulnere la Constitución Política de la República, en su defecto a la Sala de la Corporación o a la Comisión Técnica a la cual se ha derivado el respectivo proyecto de ley para su informe. Lo anterior concordando los dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con el artículo 6° de la Carta Fundamental, la cual establece que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella.

b) Que los proyectos de ley refundidos no fueron objeto de una declaración de inadmisibilidad por inconstitucionalidad ni por la Mesa de la Corporación, ni por la Sala de la misma, ni por la Comisión Técnica que abordó los proyectos por mandato de la Sala. Siendo estas las instancias que la Ley Orgánica establece para declarar la inadmisibilidad de un proyecto de ley.

c) Que los Comités Parlamentarios encargaron a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento que emitiera un dictamen sobre la constitucionalidad de los proyectos refundidos en cuestión.

d) Que un dictamen conforme con la Real Academia de a Lengua Española, es “una opinión y juicio que se forma o emite sobre algo”. Esto implica que si se solicita a un ente colegiado que entregue una opinión o juicio sobre un punto, ésta debe ser fundada, fruto del respectivo debate interno, y adoptada por la mayoría de los integrantes de ese ente colegiado sin perjuicio de consignarse los votos u opiniones de minoría.

e) El que se le encomiende a esta Comisión el pronunciarse sobre la Constitucionalidad de un proyecto de ley entra en pugna con la norma de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (artículo 15) concordada con el artículo 6° de la Carta Fundamental, que faculta a la Mesa, a la Sala o a la Comisión Técnica, en su caso, a pronunciarse sobre este punto. Ninguna de estas instancias declaró tal inadmisibilidad por inconstitucionalidad, de manera que si esta Comisión hubiese declarado inconstitucional los proyectos refundidos en cuestión, se hubiese producido un conflicto evidente con todas las instancias facultadas por la ley N° 18.918 para ello. De tal manera que un acuerdo de los Comités Parlamentarios no puede pasar por sobre las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica Constitucional y en la Carta Fundamental concordadas, que establecen precisamente las entidades facultadas para pronunciarse sobre la inadmisibilidad por inconstitucionalidad de un proyecto de ley.

f) Que además tal acuerdo de los Comités Parlamentarios también colisiona con otra norma de la Carta Fundamental. En efecto, el artículo 93 N° 3 de la misma, se refiere a la facultad que tienen las Cámaras o una cuarta parte de sus miembros en ejercicio, para que durante la tramitación de un proyecto de ley, puedan formular un requerimiento ante el Tribunal Constitucional, para que éste se pronuncie respecto a la constitucionalidad de un proyecto de ley o de algunos de los preceptos que éste contenga.

g) De esta manera, el acuerdo de los Comités Parlamentarios lo que hace es introducir el debate de un tema que no fue planteado por la Mesa, ni por la Sala ni por la Comisión Técnica, que están facultadas para resolver el punto de la constitucionalidad de un proyecto de ley vía inadmisiblidad, como tampoco por los parlamentarios ante el Tribunal Constitucional, conforme con la norma constitucional recién citada.

h) Es claro para la Comisión, en consecuencia, que existen canales definidos por la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y la Carta Fundamental para debatir , votar y resolver acerca de la constitucionalidad de un proyecto de ley, y en consecuencia la creación de esta instancia de llevar el tema a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para que dictamine sobre la constitucionalidad de un proyecto de ley, entra en pugna con todas las normas antes señaladas y entorpece el proceso de formación de la ley, cuyo flujo está claramente establecido por la Carta Fundamental y la Ley Orgánica Constitucional respectiva.

**CONCLUSIÓN.**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento por la unanimidad de sus miembros presentes, en sesión de fecha 22 de enero de 2019, acordó que no corresponde que esta Comisión se pronuncie sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un proyecto de ley ya informado por la respectiva Comisión Técnica, por cuanto de conformidad con los artículos 6° y 93 N° 3 de la Carta Fundamental, y el artículo 15 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional , corresponde a la Mesa de la Corporación, la Sala de la misma o la Comisión Técnica encargada de informar un proyecto, o finalmente al propio Tribunal Constitucional, pronunciarse sobre si un proyecto de ley se ajusta o no a la carta Fundamental . Concluyendo que no corresponde que se pase por sobre las normas antes citadas creando un trámite no previsto ni a nivel constitucional ni legal, cual es remitir un proyecto ya informado por la Comisión Técnica, para que otra Comisión se pronuncie sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del proyecto ya informado por la anterior.

Sala de la Comisión, a 22 de enero de 2019.

****